



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **00748**-2012 - A/MPMN

Moquegua, **28 JUN. 2012**

VISTOS.- El recurso de apelación con registro N° 13585 de fecha 16 de Mayo del 2012, presentado por el representante de la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, el Informe N° 1192 -2012-GAJ-GM/MPMN de fecha 14 de Junio del 2012, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el expediente de contratación ADS N° 80-2012-CEP/MPMN; Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultades de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, para el presente caso, se presentó el recurso de apelación con registro N°13585 de fecha 16 de Mayo del 2012, interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, con N° de **RUC 20449280602**, debidamente representada por **el Sr. Hector Juarez Quispe**, con respecto a la ADS N° 80-2012-CEP/MPMN para la contratación del servicio de alquiler de excavadora S/Oruga 200-240 HP, capacidad de cuchara 2.0-2.5 m3, para la Obra; "Carretera Cuchumbaya - Calacoa tramo III Vía de Integración del Km 40+000 al KM 60+000 Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".

Que, la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, mediante recurso impugnativo de apelación, pide se le otorgue la buena pro del proceso de selección ADS N° 80-2012-CEP/MPMN, indicando que el postor **SERVICIOS GENERALES G Y V EIRL**, habría presentado documentación falsa por lo que su propuesta debe tenerse como no presentada y remitirse los antecedentes al tribunal de la OSCE.

Que, mediante Carta N°00024-2012-A/MPMN se procede a notificar el Proveído N° 001-A/MPMN (Exp. Reg. N°13585) mediante el cual se advierte que se ha omitido presentar algunos requisitos de admisibilidad conforme lo dispuesto por el Art. 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Motivo por el cual, el recurso de apelación interpuesto se declara inadmisibile concediéndose el plazo de dos días hábiles para la subsanación de las omisiones advertidas conforme al inc.) 4 Art. 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, ha sido notificada válidamente el 25 de Mayo del 2012 a horas 15:30pm, como consta a fojas Doscientos Noventa y Cuatro (294), en el expediente de contratación de la ADS N° 80-2012-



CEP/MPMN, el computo de plazos para la subsanación de las omisiones venció el 29 de Mayo del 2012, asimismo mediante Proveído N° 669-2012-GAJ / GM / MPMN de fecha 14 de Junio, se procede a solicitar a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales se informe con carácter de urgencia si la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL** ha presentado algún escrito de subsanación de recurso de apelación ante esta entidad, dándose respuesta al referido documento mediante Informe N°1837-2012-SGLSG-GA-GM/MPMN de fecha 14 de Junio del 2012 indicando que, revisado su registro no aparece ninguna solicitud de subsanación de apelación referida a la ADS N° 80-2012-CEP/MPMN.

Que, acuerdo al inc.) 5 Art. 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece literalmente que, **“Transcurrido el plazo sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda”**. En consecuencia para el caso concreto es pertinente aplicar dicha normatividad.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el escrito de apelación con Registro N° 13585 de fecha 16 de Mayo del 2012, presentado por la empresa **CONSTRUCTORAS GENERALES D Y L EIRL**, con N° de RUC 20449280602, debidamente representada por el Sr. **Héctor Juárez Quispe**, respecto a la ADS N° 80-2012-CEP/MPMN para el servicio de Alquiler de excavadora S/Oruga 200-240 Hp, capacidad de cuchara 2.0-2.5 m3 para la Obra: “Carretera Cuchumbaya - Calacoa tramo III Vía de Integración del Km 40+000 al KM 60+000 Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”.

SEGUNDO: SIN PERJUICIO, de lo resuelto en el párrafo anterior **REMITASE** la documentación al **OSCE** para que el Tribunal de Contrataciones del Estado de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas. Asimismo, debe Informarse a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para que proceda de ser el caso a realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Publico.

TERCERO: PÓNGASE el escrito que contiene el recurso de apelación a disposición del apelante para que lo recabe en Mesa de Partes de la Entidad.

CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, así como a las partes interesadas.

QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

ARCV/A/MPMN
YRQV/GAJ/MPMN



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE